

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo constituye el instrumento al que deben sujetarse las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y asignación de recursos públicos;

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 48 de 16 de octubre del 2009, cuerpo normativo que reforma la Ley de Presupuestos del Sector Público;

Que es necesario actualizar el marco normativo vigente, facilitando el uso de los recursos públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

DECRETA

Expedir las siguientes normas para agilizar el uso de los recursos públicos :

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público por el siguiente:

"Art. 28.- Concepto general sobre las inversiones públicas.- Para aplicación de la Ley, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones, que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar los acervos de capital de la economía, tales como:

- a) Proyectos de infraestructura, entendiéndose por la misma al conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, incluidos: los proyectos de infraestructura económica, financiera, en salud, alimentación, educación, agua potable, saneamiento ambiental, vivienda, escenarios deportivos y culturales y aquellos orientados a la creación de fuentes de trabajo y empleo en el sector privado; incluye costos de asistencia y cooperación técnica.;
- b) Infraestructura para la seguridad nacional;
- c) Reposición o reemplazo de bienes de capital que se gastan en el proceso productivo;
- d) Reparaciones mayores de obras de infraestructura y de bienes de capital, incluido el mantenimiento;
- e) Cobertura del costo de los equipos, maquinarias, recursos humanos, insumos (materiales, combustibles, lubricantes), incluyendo instalación;
- f) Proyectos para invertir en capital social, capital natural, capital físico reproducible, capital financiero y capital humano;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- g) Cobertura de costos de reducción del personal, determinados por despidos, supresión de vacantes, compensaciones para renuncias voluntarias, entrenamiento para participación de ese personal en áreas productivas del sector privado y otros gastos indispensables para optimizar los costos de los servicios públicos;
- h) Desarrollo tecnológico, consultoría, normalización, metrología y certificación de calidad, proyectos de apoyo a la innovación tecnológica;
- i) Proyectos de apoyo a la producción (insumos no materiales del proceso productivo) incluidas la realización de estudios, diseño, comercialización, distribución, control de calidad, información, telecomunicaciones, informática;
- j) Costo de la mano de obra que se incorpora a la inversión incluyendo jornales, contratos de servicios ocasionales, profesionales, sujetos a código del trabajo y otro tipo de conceptos asociados a la mano de obra;
- k) Inversiones financieras, en los casos específicos de preservación de capital, adquisición de activos rentables, acciones, papeles fiduciarios o reducción de deuda;
- l) Proyectos con orientación social;
- m) Costos de equipos, maquinaria, entrenamiento y capacitación iniciales y transferencia de tecnología;
- n) Programas y proyectos de infraestructura que incluyan estudios, diseños y gastos de fiscalización atados a la inversión, incluyendo estudios ambientales en todas sus fases.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, verificará que los programas y proyectos presentados por las entidades se enmarquen dentro de estos parámetros.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal por el siguiente:

“**Art. 22.-** Para efectos de la aplicación de la ley, se entiende por inversión los gastos especificados en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público. Los gastos de consultoría a los que se refiere el literal h) y los gastos en estudios y diseño que se refiere el literal i) de dicho artículo podrán ser financiados con deuda en el marco de programas de estudios.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal por el siguiente:

“**Art. 39.-** Las instituciones financieras públicas podrán ser capitalizadas por el Estado con recursos provenientes de endeudamiento público siempre que se trate de aportes para el otorgamiento de créditos destinados al financiamiento de microcréditos, proyectos productivos o de desarrollo social, dirigidos a los sectores más vulnerables de la economía, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad de los recursos.”

Nº 266

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- En el literal c), inciso primero, del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Recuperación del Uso de Recursos Petroleros, sustitúyase la palabra "suscritos" por las palabras "a suscribirse".

Artículo 5.- Suprimase el Art. 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 3 de marzo de 2010



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA